

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta de la Mesa Directiva de la
LXV Legislatura del Estado de Guanajuato.

Presente.

Diputada **Hades Berenice Aguilar Castillo**, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** en la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL ASÍ COMO DEL CÓDIGO CIVIL, AMBOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE DEUDORES ALIMENTARIOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el derecho civil, los alimentos comprenden, además de lo necesario para nutrir el cuerpo, una serie de elementos indispensables para el sano desarrollo y armónica convivencia respecto del entorno social y económico al que pertenece cada individuo.

Para abordar el tema de los deudores alimentarios es importante mencionar que el derecho de garantizar la pensión alimenticia es dictado por una autoridad judicial respecto las obligaciones de las personas que contrajeron obligaciones familiares al tener una vida común y procrear y/o adoptar hijas e hijos, para otorgar lo necesario para la subsistencia.

En ese sentido, en la legislación nacional e internacional se ha ampliado este beneficio, no sólo a aquellas personas que tienen derecho a recibirlos como acreedores alimentarios, sino también se ha establecido el tiempo que los alimentos deben cubrirse y sus características.

A nivel internacional, este derecho está reconocido en varios instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 4º que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Esta disposición constitucional también sostiene que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral y que principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las principales personas que tienen derecho a percibir alimentos son los menores de edad, las personas con discapacidad y aquellas personas declaradas en estado de interdicción.

Así mismo, el Máximo Tribunal Constitucional ha establecido que el derecho-deber alimentario posee ciertas características:

1. El origen de la obligación alimentaria, emana de la ley y no requiere de la voluntad del acreedor o del deudor. Se trata de un deber ético acogido por el derecho y elevado a la categoría de obligación jurídica, cuyo propósito fundamental estriba en otorgar lo necesario para la subsistencia.
2. El propósito fundamental de los alimentos es proporcionar los medios necesarios y suficientes para la manutención o subsistencia de una persona

que no tiene forma de obtenerlos y se encuentra en imposibilidad real de procurárselos, por tanto es de interés social y de orden público.

3. Es una obligación recíproca.
4. Nace de un vínculo que une a dos personas específicas y se determinan en función de las circunstancias particulares de cada una de ellas.
5. Existe cuando se reúnen todos los elementos exigidos por la ley, tanto en la relación con la persona que debe ministrarlos como con la que tiene derecho a recibirlos.
6. Se trata de una obligación personal, ni la deuda del obligado ni el derecho del alimentista puede transmitirse o cederse a una tercera persona.
7. No es susceptible de embargo los indispensables para la subsistencia del deudor y de su familia, tales como el patrimonio familiar; el lecho cotidiano; los vestidos y muebles de uso ordinario; los instrumentos, aparatos y utensilios necesarios para para el arte u oficio del deudor.
8. Dar alimentos no prescribe, esto es, no se extingue por el paso del tiempo, de modo que mientras subsista el estado de necesidad del acreedor y la posibilidad del deudor de proporcionarlos, esto es, el hecho que la originó, permanece la obligación.
9. El acreedor alimentario no está facultado para declinar su derecho a recibir alimentos y, de hacerlo, dicha renuncia resulta nula, pues se trata de un derecho protegido incluso en contra de la voluntad del propio titular.
10. Los alimentos no son objeto de transacción.
11. Son factores determinantes para establecer la obligación alimenticia la situación de necesidad de uno de los sujetos.
12. Para fijar el monto de los alimentos debe atenderse a circunstancias cambiantes, como son las posibilidades de quienes deben de proporcionarlos y las necesidades de quien ha de recibirlos, lo que ocasiona que su monto, y la obligación misma están sujetos a una permanente actualización.

13. Ante la existencia de dos o más sujetos los cuales pueden recaer la obligación alimentaria, lo procedente es atender al grado de proximidad del parentesco para determinar quién debe considerarse como deudor alimentista.
14. Es una obligación sucesiva que atiende a la graduación del parentesco, lo que implica que sólo se establece a cargo de los parientes más lejanos ante la falta o imposibilidad de los más cercanos.
15. Los alimentistas tienen, respecto de algunas otras calidades de acreedores, derecho preferente sobre los ingresos y bienes del deudor, y pueden demandar el embargo de dichos bienes o el aseguramiento de los ingresos que reciba el deudor para hacer efectivos sus derechos.
16. La compensación tiene lugar cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente.
17. La obligación de proporcionar alimentos es de tracto sucesivo, esto es, que los alimentos se proporcionan de manera continua y permanente, la obligación no se extingue en virtud de su cumplimiento parcial, ello mientras el acreedor los necesite y el obligado esté en condiciones económicas de proporcionarlos.

Sin embargo, el tema relacionado con la morosidad en el pago de los deberes alimentarios judiciales es uno de los problemas sociales más recurrentes en nuestro país y a nivel local, Guanajuato es el segundo lugar en demandas por pensión alimenticia; de conformidad con información del Poder Judicial, pues solamente en 2022 se recibieron 5 mil 627 demandas por pensión alimenticia¹

Este grave problema también debe estudiarse con perspectiva de género pues un alto porcentaje de los juicios en materia de pensiones alimenticias son promovidos

¹ Disponible en:
<https://www.milenio.com/sociedad/guanajuato-segundo-lugar-nacional-en-demandas-por-pension-alimenticia>

por mujeres, madres de familia, en contra del padre que no cumple con la obligación de proporcionar alimentos y contribuir a la manutención y desarrollo de sus hijas e hijos.

Sin duda, el incumplimiento de la obligación alimentaria constituye una violación a los derechos de las infancias, pero también es violencia económica en contra de las mujeres toda vez que es un ejercicio que se reproduce preponderantemente en el hogar con el que se pretende demostrar la supremacía hegemónica masculina así como la dominación y la manipulación sobre los recursos, provocando graves afectaciones en la vida de las mujeres y sus hijas e hijos.

Como se ha mencionado, la irresponsabilidad de los deudores alimentarios tiene consecuencias irreparables en la vida de niñas y niños que ven vulnerados sus derechos humanos, tales como la salud, la educación y el sano esparcimiento. Además, las mujeres han sido sometidas históricamente a cumplir con una doble o triple jornada para obtener los medios de subsistencia necesarios para ella y para sus hijas e hijos. Asimismo, se les han impuesto roles determinados por las prácticas culturales y prejuicios arraigados a través de los que se les exige el cumplimiento de ciertas laborales en razón de su género.

Por lo que hace al derecho comparado internacional, es pertinente mencionar que algunos países ya cuentan con registros de deudores alimentarios y diversos trámites les son restringidos con la finalidad de obligar a los deudores para enfrentar consecuencias legales, administrativas o económicas como consecuencia a la falta de pago de su deuda. Por ejemplo, en Francia desde 1985 se prevé que cuando la persona responsable no cumple con su obligación alimentaria, el Estado adelanta el pago que después le cobrará al deudor y esto también deriva en una pena, así como el retiro de la licencia de conducir.

En países como Suecia, Dinamarca, Alemania, Suiza, Noruega del este y Finlandia; el Estado adelanta cuotas alimentarias y se establecen mecanismos de sanción contra el deudor.

Por su parte, en España se han implementado los siguientes medios de sanción:

- Retención del salario (a excepción del mínimo vital que señale el tribunal);
- Retención de devoluciones de impuestos;
- Embargo de cuentas bancarias;
- Detracción de prestaciones de la Seguridad Social;
- Embargo de bienes y venta pública de los mismos;
- Prisión en determinados casos

Por lo que hace a Uruguay, El Salvador, Colombia y Ecuador se prohíbe a los deudores de cuotas de alimentos la salida del país. Para el caso de Colombia, se cuenta con un Registro Único Nacional de Deudores de Cuotas Alimentarias a través del cual se regulan sanciones como: las negativas de créditos o la retención de un importe de deudas alimentarias; asimismo, ningún deudor tendrá acceso a ningún cargo de elección popular y es obligación de las empresas solicitar el certificado de no inscripción a todas las personas que desee contratar.²

En congruencia con todo lo expuesto, es de gran relevancia que el pasado 23 de marzo de 2023, el Senado de la República aprobó el decreto que crea un Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, a fin de abatir la impunidad y reducir la violencia sistémica y económica que sufren miles de mujeres en nuestro país.

Por medio de la implementación de este Registro Nacional, los tribunales de justicia de todas las entidades federativas deberán proporcionar al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) la información de las personas que tengan que pagar una pensión alimenticia. Además, las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán establecer como requisito obligatorio la presentación del certificado de inscripción en el registro de deudores alimentarios para realizar los siguientes trámites: 1) solicitud de permisos, 2) licencias para conducir, 3) trámite de pasaporte o documento de identidad de viaje, 4) solicitudes

² MONTOYA PEREZ, María Eugenia. *El registro de deudores alimentarios morosos* [En línea] <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3833/9.pdf> [consultada el 29 de marzo de 2023]

de matrimonio, 5) operaciones ante notario relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales; además, el deudor alimentario moroso estará impedido de participar como candidato a elección popular o en la administración pública, ni podrá ser parte de procesos para designación de personas juzgadas.

Del régimen transitorio del decreto, se desprende la obligación para los Congresos Locales y a los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, para que en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles a partir del inicio de la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, se deberá armonizar con los lineamientos que establezca el Sistema Nacional DIF.

En Guanajuato ya existe un avance respecto a este tema; con fecha 19 de julio de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el decreto número 324 por el que se crea el Registro de Deudores Alimentarios³.

Para tales efectos, se entiende que aquella persona que incumpla con la pensión o la ministración de alimentos sin causa justificada por un período de 90 días, se constituirá en deudor alimentario. Es así que el Juez ordenará a la Dirección General de Registros Públicos de la Propiedad y Notarías la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios.

Sin embargo este registro solamente sanciona a los deudores en el plano civil y de propiedad, es decir aquella persona que incumpla y se encuentre inscrito por el Registro Público de la Propiedad, no podrá transmitir, modificar, gravar o extinguir el dominio del bien o de cualquier derecho real sobre el mismo y garantizar el derecho del acreedor alimentario.

Sin bien es cierto, la medida es un avance importante para garantizar justicia a mujeres e infancias, nos parece que podrían ampliarse las medidas sancionadoras

³ DECRETO NÚMERO 324 [En Línea]
https://portalsocial.guanajuato.gob.mx/sites/default/files/documentos/2021_GOBIERNO_GTO_Codigo_civil_estado_guanajuato_reforma_articulos_20210720.pdf [Consultado 30 de marzo de 2023]

para todas aquellas personas incumplidas que deciden renunciar a su obligación de proporcionar los alimentos.

Por las razones expuestas, se considera que es preciso proponer una serie de reformas que nos permitan homologar las disposiciones federales, pero también forzar a los deudores alimentarios a que cumplan con sus obligaciones, pero sobre todo proteger los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. Finalmente se incorporan los principios vida digna y decorosa como criterios al momento de fijar el monto de la pensión alimenticia, de acuerdo con lo que ha establecido la Suprema Corte de Justicia.⁴

Así, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, los siguientes impactos:

I. Impacto Jurídico: Se reforman los artículos 165 y 215 del Código Penal, así como los artículos 362, 365 y 380-A del Código Civil, ambos ordenamientos del Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: No se crean nuevas estructuras administrativas de forma directa con la presente iniciativa.

III. Impacto presupuestario: No existe impacto presupuestario con esta iniciativa.

IV. Impacto social: Se contribuye fortalecer la garantía del derecho de alimentos.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración del H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente proyecto de:

DECRETO

⁴ Tesis con Registro digital: 2024601, Primera Sala.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 165, se reforma el primer párrafo, se reforma el primer párrafo, se adicionan las fracciones de la I a la X, y se adiciona un párrafo recorriéndose los subsecuentes al artículo 215 del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 165. A quien...

Si el activo...

Se incrementará un tercio de las sanciones establecidas en el párrafo anterior, si la mujer o la persona con capacidad de gestar, carece de los recursos necesarios para atender a su alimentación, habitación y salud.

Artículo 215.- Al que incumpla con su obligación de dar alimentos a las personas que tienen derecho a recibirlos, se le impondrá de tres a cinco años de prisión y de cien a cuatrocientos días de multa, suspensión o pérdida de derechos de familia, y pago como reparación de los daños a las cantidades no suministradas oportunamente. Para los efectos de este artículo, los derechos de familia comprenden:

- I. Adopción;**
- II. Compensación de los bienes entre concubinos;**
- III. Convivencia;**
- IV. Guarda y Custodia de hijas y/o hijos;**
- V. Derecho a heredar en sucesión legítima;**
- VI. Derecho de representación de las hijas y/o hijos menores de edad;**
- VII. Exigir judicialmente la constitución del patrimonio familiar;**
- VIII. Filiación y los derechos pecuniarios que se deducen de ella;**

- VIII. Habitar el domicilio familiar;**
- IX. Patria Potestad y Tutela; y**
- X. Usufructo de los bienes que constituyen el patrimonio de la familia.**

Si el adeudo excede los noventa días, el Juez ordenará a la Dirección General de Registros Públicos de la Propiedad y Notarías la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios.

La acción...

Este delito...

El perdón...

A quien...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 362, se reforma el primer párrafo, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 365, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 380-A, del Código Civil para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Art. 362. Para efectos de este Código, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de sustento y supervivencia y, en la especie:

- a) La alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y**

parto;

b) Los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a los menores un oficio, arte o profesión, adecuados a sus circunstancias personales, y

e) Con relación a los menores con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo.

Art. 365. Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos, **con la finalidad de garantizar una vida digna y decorosa al acreedor alimentario.**

Determinados...

En este caso...

La empresa en donde labore el deudor alimentario realizará los descuentos respectivos directo de su nómina para cubrir las pensiones alimentarias adeudadas. Aquellas empresas que no cumplan con esta disposición serán multadas por la persona juzgadora que decretó la pensión alimentaria y solicitará su inscripción en el Buró de Crédito.

Art. 380-A. El Estado...

Si el obligado mediante resolución judicial al pago de la pensión alimentaria provisional o definitiva dejara de cubrirla por un período mayor a noventa días, la Autoridad competente de inmediato deberá

dar aviso a las autoridades migratorias y demás competentes de conformidad con el artículo 48, fracción VI, de la Ley de Migración, a fin de restringir la salida del país al deudor alimentario, siempre que sea una medida idónea para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto. a 18 de abril de 2023

Diputada Hades Berenice Aguilar Castillo
Grupo Parlamentario de morena

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	35930
Asunto:	Iniciativa
Descripción:	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del código penal, así como del código civil, ambos para el estado de Guanajuato, en materia de deudores alimentarios
Destinatarios:	SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1825_20230419011421877_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	OLIVIA ESPINOSA VALTIERRA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.86	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	19/04/2023 02:07:16 p. m. - 19/04/2023 08:07:16 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	77-26-63-ac-fd-01-fd-da-67-5b-cd-14-f0-c1-a5-34-df-3d-d6-5b-df-74-83-1b-42-43-95-98-26-d6-2a-83-86-13-bd-fc-89-4e-be-f6-f1-94-9c-7e-b3-a4-3f-44-ae-b1-3f-f0-de-b3-23-8a-ce-c8-fe-78-b3-48-17-f9-8d-17-8f-0b-ce-ae-cf-58-d7-e2-17-98-d3-f3-3c-6c-b5-da-6e-3a-07-ff-73-bf-8a-79-8e-72-fe-71-12-fa-ce-e7-f8-f9-1e-64-c6-4e-7a-3f-ce-b9-9e-39-6c-68-b2-19-17-84-84-ed-a9-e0-bf-37-58-0a-00-43-c1-89-ea-f4-42-cf-bd-a4-01-fb-d4-69-0b-3c-63-7d-6d-f8-b3-f5-3f-29-6b-1c-2e-ed-2a-dd-62-ec-d6-72-21-1b-14-ab-70-d3-7f-b3-61-7e-bc-1c-2e-bb-fb-3c-60-8a-6d-61-f1-18-cb-0f-99-31-b6-c0-fb-97-65-a6-f7-54-0d-b1-00-b9-9b-6d-7c-77-9a-86-56-43-91-a2-39-55-7a-87-6c-47-e2-2e-e4-86-15-50-9e-4f-57-a3-a6-02-7e-20-cd-5a-40-6d-0a-a2-1e-36-88-96-89-1b-71-c6-70-ee-ec-e6-3c-82-e3-e0-3a-70-ef-b9-fb-f4-93-2d		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	19/04/2023 02:09:35 p. m. - 19/04/2023 08:09:35 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	19/04/2023 02:09:48 p. m. - 19/04/2023 08:09:48 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638174885883449609
Datos Estampillados:	wNRSIUjdVcWec4A+AxS1GSAw2AI=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	298279249
Fecha (UTC/CDMX):	19/04/2023 02:09:06 p. m. - 19/04/2023 08:09:06 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.4c	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	19/04/2023 07:14:58 a. m. - 19/04/2023 01:14:58 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	4d-24-2b-b6-6c-a4-01-4d-6d-9d-4f-9f-10-d5-8f-c4-7b-2d-13-d7-f7-0f-3f-5e-40-7f-35-eb-0a-cb-95-ee-33-4c-27-30-a5-2d-4a-c3-5a-c9-d6-e4-98-dc-8e-42-32-72-81-63-b6-be-54-c4-21-2b-54-58-f8-0a-3a-d6-5e-dc-2e-2f-44-cd-5c-b4-e4-77-64-dc-7d-18-1c-60-05-94-eb-6a-7e-0b-17-8c-7d-c4-f6-b2-50-0d-63-3e-de-6d-40-07-22-17-7d-2e-08-55-5c-4f-2a-b5-54-24-fa-b1-a8-fa-8a-0b-7d-a2-7a-38-e4-7c-63-de-ee-8e-68-8b-b5-2e-6c-3c-af-3e-ed-4c-44-a3-09-f9-70-9e-3f-5a-18-99-be-0a-a7-f2-28-71-b4-68-e3-ab-15-9f-89-57-67-62-6b-05-54-89-0c-97-d5-22-0f-47-fd-66-b8-b2-9e-fe-a5-e9-49-38-37-2e-e0-40-a4-3c-5a-f3-d9-4e-ab-dd-25-fc-4a-cf-b9-80-f4-82-54-80-2c-7c-df-13-b6-ff-07-d5-15-17-32-1a-7f-36-1d-61-cb-06-53-85-70-97-5d-0c-73-a0-da-26-52-45-c2-f3-29-07-b4-ea-b6-6a-71-10-21-f9-40-92-c3-da-ec-1c-23		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	19/04/2023 07:17:18 a. m. - 19/04/2023 01:17:18 a. m.
Nombre	Servicio OCSP de la AC del Poder

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	19/04/2023 07:17:31 a. m. - 19/04/2023 01:17:31 a. m.
Nombre Emisor	Advantage Security PSC Estampado

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	298272650
Fecha (UTC/CDMX):	19/04/2023 07:16:51 a. m. - 19/04/2023 01:16:51 a. m.

Respondedor:	Legislativo del Estado de Guanajuato	de Respuesta TSP:	de Tiempo 1	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Número de Serie:	2c
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638174638515198167		
		Datos Estampillados:	nC9Px1Z+uuH4p2leVCWVoR2vKQA =		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
